



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230050700
Demandante: ANDREA AGUILERA ACOSTA
Demandado: RICARDO PACHECO MACEA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por la señora ANDREA AGUILERA ACOSTA, p, a través del Dr. (a) JAIME ALBERTO CRUZ ESCALANTE y en contra de RICARDO PACHECO MACEA, recibida electrónicamente el 26 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 1 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230050700
Demandante: ANDREA AGUILERA ACOSTA
Demandado: RICARDO PACHECO MACEA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JAIME ALBERTO CRUZ ESCALANTE., en calidad de apoderado judicial de la señora ANDREA AGUILERA ACOSTA y en contra de RICARDO PACHECO MACEA, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora ANDREA AGUILERA ACOSTA y en contra de RICARDO PACHECO MACEA., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$50.000.000.00**, Por concepto de capital del referido título..
2. Más los intereses corrientes e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr. (a) JAIME ALBERTO CRUZ ESCALANTE., en calidad de apoderado judicial de la señora ANDREA AGUILERA ACOSTA., en los



términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38734ab51f431e3d391b4477202059481d7504ab92b0c9931b295fdf7e6191d7**

Documento generado en 01/08/2023 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>